

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40334 75

Núm. 1155.
MINISTERIO
de la
GOBERNACION.

CIRCULAR.

Establece la ley electoral, en su artículo 55, que el día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral, y se insertarán en el «Boletín oficial» de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al art. 54, para cada distrito, y ordena el 56 que hasta el 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones que se hiciesen por cualquier elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones a los reclamantes.

Segun lo dispuesto en los artículos 57 y 58, son competentes para entender de las apelaciones que se produzcan, hasta el día 20 del citado mes, los Juzgados de primera instancia.

Publicadas las listas, el derecho electoral y la consiguiente inscripción en el censo podrán solamente obtenerse y perderse por virtud de declaración judicial hecha a instancia de parte legítima y por los tramites establecidos en la ley. La acción para reclamar sobre inclusión ó exclusión de los electores en las listas es popular entre los ya inscritos, quienes lo mismo que los propios interesados, podrán ejercitarla en cualquier tiempo, y en los expedientes sobre inclusión será oído siempre el Ministerio fiscal. El título 6.º de la ley, al ocuparse de la sanción penal, afirma de una manera clara

y evidente todas las garantías otorgadas a los electores, y establece responsabilidades por las cuales no hay abuso ó infracción probada que no dé lugar al necesario é inmediato castigo.

Ahora bien: siendo las listas electorales la base sobre que descansa el sistema representativo, me creo en el deber, que considero ineludible, de encarecer a V. S. que vele, solicite y estimule el celo de todos los electores a fin de conseguir que en el registro del censo consten escrupulosamente los nombres que deba contener, no por gracia otorgada, sino por el derecho estricto.

De esta manera, las diferentes colectividades en que el campo de la política se divide, no podrán fundadamente exponer agravios ni formular acusaciones que, en todo caso, únicamente resultarían de su injustificable negligencia en el ejercicio de tan importante derecho, toda vez que la ley, a cuya obra llevaron varios partidos su ilustrado concurso, al fijar la existencia de ese mismo derecho facilita los medios naturales de hacerlo valer, y pone generosa y equitativamente en manos de todos los recursos necesarios para que puedan acudir en su día al noble certamen de las opiniones emitidas por medio del sufragio.

Tiene, pues, V. S. en la ley electoral, como tiene también en los actos del Gobierno de S. M. y en el criterio que esta circular consigna, marcada la línea de conducta que debe seguir en el acto siempre importante de la rectificación de las listas electorales.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su inteligencia; esperando de su celo y actividad que procurará por cuantos medios estén a su alcance el más exacto y esmerado cumplimiento de la ley. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de Noviembre de 1880.
—Lasala.
Sr. Gobernador de la provincia de..

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Núm. 1166.
Circular núm. 275.

ELECCIONES.

A fin de que los Ayuntamientos y el Cuerpo electoral no echen en olvido los preceptos que la ley de 28 de Diciembre de 1878 contiene, referentes a la rectificación del censo y listas de electores para Diputados a Cortes, este Gobierno ha llamado su atención sobre el particular por circular que se halla inserta en el «Boletín oficial» número 263, correspondiente al día 10 del actual.

Como muchos señores Alcaldes no han acusado el recibo de aquella, y como se trata de un servicio que cualquier negligencia cometida en su observancia puede ser motivo de responsabilidad para los funcionarios que están llamados a intervenir en las operaciones significadas, así como de perjuicios para los electores que descuiden agitar sus reclamaciones en tiempo hábil; he resuelto recordar a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas inspectoras del censo electoral y a los demás que todavía no acusaron el recibo de la citada circular, lo verifiquen sin dilación alguna y cuiden del envío a este Gobierno dentro de los plazos que fija la ley, de las anotaciones de las altas y bajas de electores ocurridas; y oportunamente de las listas rectificadas para su inserción en el «Boletín oficial» en los primeros ocho días de mes de Enero próximo.

Si a pesar de este recuerdo no cumplen con lo prevenido, me verá precisado a adoptar medidas de ri-

gor por más que sea opuesto á mi carácter.

Oviedo 22 de Noviembre de 1880.
— El Gobernador, Antonio de Aranda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1880.

Presidencia del Sr. Gonzalez Valdés.

(Continuacion)

Documento núm. 3.

Presidencia del Consejo de Ministros. —Excelentísimo Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde.) se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el Real Decreto de veintiseis de Mayo, de mil ochocientos cincuenta. Esta derogacion, así como las demás disposiciones contenidas en el presente Decreto, se comunicarán á la Diputacion provincial de Asturias, para que lo tenga entendido, y le sirva de regla en lo futuro.

Art. 2.º Los hijos varones del Monarca reinante, que conforme á la Constitucion del Estado, fueren inmediatos sucesores á la Corona, continuarán gozando desde que nazcan del título de Príncipes, y usarán la denominacion de Principe de Asturias.

Art. 3.º Los demás Infantes ó Infantas, que fueren inmediatos sucesores á la Corona, podrán llevar tambien el título de Príncipes ó Princesas de Asturias; pero solamente cuando dicha dignidad les sea otorgada por el Rey, en virtud de su constante prerogativa, expresamente reconocida en la Constitucion del Estado.

Art. 4.º A los Infantes ó Infantas, inmediatos sucesores á la Corona, se les harán, mientras lo sean, los mismos honores establecidos para los Príncipes de Asturias, de conformidad con lo que se dispuso por Real Decreto de trece de Octubre de mil ochocientos treinta, respecto á mi Augusta Madre Doña Isabel II, despues de su nacimiento.

Art. 5.º Con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de primero del actual, los comisionados de Asturias, serán citados á las habitaciones del Real Palacio, tan luego como se presenten, señales del alumbramiento de mi muy amada Esposa. Pero solo en el caso de ser varon el hijo con que me favorezca la Divina Providencia, podrán asistir con los demás testigos á la presentacion del Príncipe, retirándose si fuese Infanta, segun se prescribió por el Real Decreto de dos de Octubre de mil ochocientos treinta, ántes de nacer mi muy querida Madre Doña Isabel II.

Art. 6.º Queda derogado todo lo que directa, ó indirectamente se oponga á la ejecucion del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y el de los individuos que componen la Comision nombrada por la Diputacion provincial de Asturias.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 22 de Agosto de 1880.—Cánovas.—Sr. Presidente de la Comision nombrada por la Diputacion provincial de Asturias.»

Documento núm. 4.

Excmo. Sr.

El art. 5.º del Real Decreto de 22 del corriente ha hecho surgir dudas en el animo de los comisiona-

dos de Asturias, acerca de la conducta que deben observar en el acto de su asistencia á las Reales Habitaciones, cuando llegue el deseado alumbramiento de S. M. la Reina.

El citado artículo establece que los comisionados, sólo en el caso de ser varon el Vástago Régio, podrán asistir al acto de la presentacion con los demás testigos, retirándose si fuera Infanta. según se prescribió en el Real decreto de 2 de Octubre de 1830.

De aqui parece deducirse de una parte, que el momento de retirarse la Comision debe tener lugar en el instante en que á los concurrentes al acto anuncie el Presidente del Consejo de Ministros, segun se establece en el Real decreto de 1.º de Agosto de este año, el sexo del recién nacido; y de otra que su retirada, segun claramente se desprende del Real Decreto de 1830, no ha de efectuarse, hasta despues de verificada la presentacion por S. M. el Rey, y al propio tiempo que la de los demás asistentes, sin que despues hayan de concurrir á ceremonia alguna posterior.

En esta situacion, el que abajo firma, en nombre de sus compañeros de comision, ruego á V. E. se sirva aclarar la duda expuesta, á fin de evitar todo genero de dificultades. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Agosto de 1880.—C. El Conde de Toreno.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Es copia.

Documento núm. 5.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. de las dudas que en nombre de los demás Comisionados de Asturias, ha expuesto V. E. al Gobierno, con motivo de la publicacion del artículo 5.º del Real Decreto de 22 del actual, solicitando que se aclare mas el sentido, respecto á la asistencia de la Presentacion del Régio Vástago, que S. M. la Reina de a luz; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto que no debiendo llevar el título de Princesa de Asturias, las Infantas desde que nacen, sino por especial declaracion posterior de S. M. el Rey cuando lo juzgue conveniente, lo que dispone el referido artículo 5.º es; que los Comisionados por el antiguo Principado, hoy provincia de Asturias, deben retirarse de las Reales Habitaciones en el caso de que el Vástago Real presentado por S. M. con arreglo al artículo 6.º del citado ceremonial, sea Infanta; no pudiendo continuar incorporados con los que, de ellos, deben servir de testigos, en la ceremonia de extenderse el acta de nacimiento y presentacion, sin concurrir á ceremonia alguna posterior, segun prescribio el Real Decreto de dos de Octubre de mil ochocientos treinta. De la misma Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el de los demás comisionados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Agosto de 1880.—Cánovas.—Sr. Conde de Toreno.

Documento núm. 6.

Sr. D. Felis Ballina.—Avilés Agosto 25 de 1880.—Mi muy estimado Señor y amigo; El Real Decreto de 22 del actual derogatorio del de 26 de Mayo

de 1850 coloca á los Comisionados de la Diputacion en una situacion delicada por extremo.

El disgusto que tanto por el fondo de lo que en él se determina, como por la formadura que con nuestra Diputacion emplea, ha producido en el Principado un marcado disgusto del cual debemos eco cerca del Rey, bien á medio de una nueva ex posicion algo mas viva y enérgica que la presentada con tan mala fortuna el dia 21 por nuestros dignos compañeros, ó bien en una conferencia con S. M. Si como es de suponer no acceden á modificarlo, mi opinion es que los Comisionados no deben ir á Palacio al alumbramiento en las conducciones que establece el citado Decreto último y por lo tanto omitir la ofrenda en todo caso y no asistir aun cuando sea varon lo que dé, á luz, S. M. la Reina. La ofensa, mejor dicho, el bofetón dado á la Provincia y á sus representantes, ha sido muy fuerte para no sentirlo vivamente los que tenemos algun cariño al país que nos vió nacer y donde vivimos. Creo por lo tanto Sr. D. Felix que quedaríamos mal para con nuestros comitente sino damos alguna prueba de virilidad en este asunto que deje el pabellón de Asturias bien puesto.

Autorizo á V. para que haga presente á los comisionados esta mi opinion que deseo conste así en el caso de no prevalecer en el seno de la Comision.

Celebraré que disfrute de buena salud y sin otro particular queda de su V. afectísimo amigo y S. S. q. b. s. m. Nicolás Suarez Inclán.

Documento núm. 7.

Excelentísimos Sres. Conde de Toreno, Baron de Covadonga, Vizconde de Campo-Grande, Marqués de Pidal.—Avilés Agosto 24 de 1880.—Muy Sres. míos y de toda mi consideracion, en su muy apreciable del 22 veo los motivos que les han decidido á dirigir á S. M. la exposicion cuya copia me acompañan, antes de hallarse ahí representados todos los Sres. comisionados por la Excmo. Diputacion para gestionar con el fin de que, si fuere hembra el vástago que S. M. la Reina diere á luz, lleve el título de Princesa de Asturias.

De sentir es que lo premioso de las circunstancias no les hubiese permitido aguardar la llegada de mi digno compañero el Sr. Ballina, quien, habiendo asistido á la sesion extraordinaria en que la Corporacion provincial tomó el referido acuerdo, podia ser en el seno de la Comision el mas fiel y genuino intérprete del espíritu que animaba á la Diputacion provincial.

Mas desestimada virtualmente ya la exposicion por el Real Decreto de 22 del actual derogatorio del de 26 de Mayo de 1850, la cuestion toma un nuevo aspecto mas grave aun para el Principado y por consiguiente para los que hemos recibido el mandato y delegacion de la Corporacion provincial, si es que hemos de llenar cumplidamente nuestros deberes en el delicado asunto de que se trata.

Hallándose ahí ya el Sr. D. Felix de la Ballina á quien he conferido mi representacion, el manifestará mi opinion sobre el particular sino me es posible, como deseo, ir á esa para hacerlo personalmente.

Con esta ocasion tiene el gusto de ofrecerse de VV. atento S. S. Q. L. B. S. M. Nicolás Suarez Inclán.

Documento núm. 8.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ACTA

del nacimiento y presentacion de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta inmediata sucesora del Trono.

En la villa y Corte de Madrid, á

once de Setiembre de mil ochocientos ochenta, yo D. Saturnino Alvarez Bugallal, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, individuo de la Junta de gobierno del mismo, Fiscal del Tribunal Supremo y primer Vicepresidente que ha sido del Congreso de Diputados, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario mayor del Reino:

Certifico y doy fé que á las seis de la tarde de este dia he sido avisado para que inmediatamente concurriera al Real Palacio, en atencion á hallarse S. M. la Reina con síntomas de parto; incorporándome al Consejo de Ministros que se reunió en virtud de acuerdo previo adoptado por el mismo para este caso. Poco despues el Excmo. Señor D. Antonio Cánovas del Castillo, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Comendador de número de la Real y distinguida de Carlos III, Gran Cruz de la Legion de Honor de Francia, de San Alejandro Newsky de Rusia, del Águila Roja de Alemania, de Leopoldo de Austria, de la Piana de la Santa Sede, de San Mauricio y San Lazaro de Italia, de Leopoldo de Belgica, de la Torre y la Espada y Santiago de la Espada de Portugal, del Salvador de Grecia, de San Carlos de Mónaco, de la Estrella de Rumania, de la Corona de Encina de Luxemburgo, del Nishan Itijar de Túnez, de la Orden Real de Cambodge, de la Corona de Siam, de la Redencion Africana de Libéria, y condecorado con los Siete Hilos de la Orden del Sol de Oro de Birmania, Ministro que ha sido de Estado, Gobernacion y Ultramar, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, y electo de la de Ciencias morales y políticas, Diputado á Cortes y Presidente del Consejo de Ministros, y yo el infrascrito, previo beneplácito de SS. MM., fuimos introducidos en la Real estancia, en la que S. M. la Reina se hallaba, acompañada de S. M. el Rey, de S. M. la Reina Madre Doña Isabel II, de S. A. I. y R. la Archiduquesa de Austria Doña Isabel Francisca, madre de S. M. la Reina, y de S. A. R. la Princesa de Asturias Doña Maria Isabel.

Hallábanse presentes la Excelentísima Sr. Doña Maria de la Encarnacion Fernandez de Córdoba, Alvarez de las Asturias, Bohorques, Pimentel Chacon, Marquesa de Santa Cruz, Condesa de Pie de Concha, Grande de España, condecorada con la Banda de Damas Nobles de Maria Luisa, Dama de la Cruz Estrellada de Austria, Dama de Su M. la Reina y Camarera Mayor de Palacio, y el Doctor J. Riedel, Médico particular de S. M. la Reina; S. M. el Rey se dignó dirigirnos la palabra con la benevolencia que le es propia, haciendonos algunas indicaciones acerca de la situacion de S. M. la Reina, visiblemente aquejada por las molestias de su estado; y habiéndonos declarado el antedicho Facultativo, Doctor J. Riedel, que efectivamente observaba en S. M. la Reina síntomas que tenia por seguros de parto, nos retiramos á la Real Camara á esperar el resultado.

Entretanto habianse reunido en ella, todos de uniforme ó en el traje de su estado, clase ó categoria,

además de las personas de la servidumbre de SS. MM. y de los individuos del Gobierno que lo estaban previamente, según queda indicado, á saber: el Excelentísimo Sr. D. José Elduayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la ínclita de San Juan de Jerusalem, de la Legion de Honor de Francia, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de la Corona de Encina del Luxemburgo, de la Estrella de Rumania y de la Humanitaria de la Redencion Africana de Liberia, Ministro que ha sido de Hacienda y de Ultramar, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Diputado á Cortes y Ministro de Estado; el Excmo. Sr. D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, Marqués de Fuente-Fiel, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Caballero Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, de la Real y distinguida de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la del Mérito de San Luis de Parma, de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de la de la Corona Windica de Mecklemburgo Schwerin, de la de Francisco I de Nápoles, y condecorado con la Cruz de cuarta clase de San Fernando, Teniente General Senador del Reino y ministro de la Guerra; el Excmo. Sr. D. Santiago Durán y Lira, Contra-almirante de la Armada, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de San Hermenegildo y de la del Mérito naval con distintivo blanco, Caballero de primera clase de la de San Fernando, condecorado con la Cruz de la Marina, de la Diadema Real, con la medalla de Africa, con la de Alfonso XII, benemerito de la patria y Ministro de Marina; el Excelentísimo Sr. D. Fernando de Cos-Gayon y Pons, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la Real y distinguida de Carlos III, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Académico de número de la de Ciencias morales y políticas, Vocal de la Junta de Aranceles y de la consultiva de Moneda, Diputado á Cortes y Ministro de Hacienda; el Excelentísimo Señor Don Francisco Romero y Robledo, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Santa Ana de Rusia, de la Corona de Italia y de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Diputado á Cortes y Ministro de la Gobernacion; el Excmo. Sr. D. Fermín de la Sala y Collado, Caballero Gran Cruz de la Orden de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Senador vitalicio y Ministro de Fomento; y el Excelentísimo Señor Don Cayetano Sanchez Bustillo, Diputado á Cortes y Ministro de Ultramar; las Autoridades, altos dignatarios y demás personas distinguidas que por el Real decreto de 1.º de Agosto del corriente año y otras posteriores resoluciones habian merecido el alto honor de ser autorizadas o invitadas para concurrir á la Real Cámara como testigos de la presentacion del Principe de Asturias ó Infanta de España que S. M. la Reina diése á luz, las cuales, observandose en su enumeracion el orden mismo del citado Real decreto, son las siguientes:

Jefes de Palacio en la actualidad.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva, Zayas, Tellez Giron, Benavides, Spínola, Cueva, Enriquez de Almanza, Vega, Bermudez de Castro, Fonseca y Ulloa, Perez de Rivero, Rodrigo de Villanueva, Niño de Rivera, Guzman, Moscoso y Montemayor, Marqués de Alcañices, de los Balbases, de Montaos, de Cuellar, Cadreita, Cullera, Montebelo y Paterno, Conde de Grajal, Villanueva de Cañedo, Fuensalida y Santa Cruz de los Manueles, Duque de Algete, de Albarquerque de Sexto Roca, Pipirozzi y Pentine, Baron de Jinoso, feudatario Real de Pontecourone, dueño territorial de las villas de Villacid, San Roman de Cervantes y su tierra, Neira del Rey y Coto de Lea, Nuez y Estados de Vergara, Grande de España de primera clase, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Jefe superior de Palacio, Mayordomo mayor, Caballerizo mayor, Montero mayor y Guardasellos de S. M. el Rey don Alfonso XII, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida de Carlos III, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de Cristo de Portugal, de la de Hilcon Blanco de Sajonia, de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria, de la de San Esteban de Hungria, y de la de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, ex-Alcalde Corregidor de Madrid y ex-Gobernador de su provincia; Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Joaquin Bazan de Silva, Tellez Giron, Waldstein Pimentel, Marqués de Santa Cruz, Conde de Piedra Concha, Grande de España, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro y de la ínclita militar de San Juan de Jerusalem, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gran Cordon de la Legion de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Mayordomo y Caballerizo mayor de S. M. la Reina; Excmo. Sr. Don Rafael de Echague y Bermingham, Conde del Serrano, Grande de España, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Caballero Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, de la Real y distinguida de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, condecorado con la Cruz de tercera clase de San Fernando, Teniente General, Senador del Reino y Comandante General del Real Cuerpo de Alabarderos; Excmo. Sr. D. Francisco de Cevallos y Vargas, Marqués de Torrelavega, Teniente General, primer Ayudante de Campo de S. M. el Rey y su Gentil Hombre de Cámara con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la del Mérito militar por servicios de guerra, de la de Isabel la Católica, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdena y Senador del Reino; Excelentísimo Sr. D. Bonifacio Cortés Llanos, Intendente General de la Real Casa, Consejero de Estado que ha sido, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Gran Cruz de la Corona de Hierro de Austria; Excmo. y Reverendísimo Sr. D. Francisco de Paula, por la Divina Misericordia de la Santa Iglesia Romana titulo de San Pedro en Montorio, Presbítero Cardenal Benavides y Navarrete, Patriarca de las Indias Occidentales, Procapellan y Limosnero mayor de S. M., su Consejero y Senador del Reino; y Excmo. Señora D.ª Isabel Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda, Camarera mayor de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, Dama de S. M. la Reina y de la Orden de Maria Luisa.

Se continuara.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 29 de Diciembre de 1879.
Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta a las doce con asistencia de los Srs. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castañon y Suarez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedio en la forma siguiente: Valdes.—Núm. 109 del reemplazo de 1879. José Perez Pelaez, útil condicional con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 30 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. Garcia Bernardo.

Abierta á las doce con asistencia de los Srs. Garcia Bernardo, vicepresidente accidental, Castañon y Suarez, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias del actual y anteriores reemplazos.

Gijón.—Núm. 58 de la 3.ª reserva de 1874. Gaspar Nieto Alvarez. Dada cuenta de una instancia de este mozo manifestando que habiéndose incluido en el alistamiento por el pueblo de su naturaleza y por el de su residencia ambos en el mismo concejo cuando solicitó su eliminacion por estar casado no se tuvo en cuenta su doble alistamiento

y únicamente se le eliminó en uno de los dos puntos.

Vistos los antecedentes, se acordó declararle excluido.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 31 de Diciembre de 1879.

Presidencia del Sr. D. Francisco Mendez de Vigo.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Mendez de Vigo, presidente de la Diputacion, Garcia Bernardo, Castañon y Suarez, y Sres. Diputados residentes, Castañon, Diaz Ordoñez y Prado, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los telegramas que transcribe el Sr. Gobernador de la provincia, espedidos por el Ministerio de la Gobernacion participando el odioso y criminal atentado de que han sido objeto SS. MM. después dejespresar unánimemente la indignacion por tan inculcable hecho, se acordó dirigir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el siguiente telegrama.

El Presidente de la Diputacion, vocales de la Comision provincial y Diputados residentes en la capital felicitan á SS. MM. por haber salido ileso del atrevido atentado de que han sido objeto que condenan con toda la enerjia de su alma, y tienen la alta honra de ofrecer á las Reales personas el mas profundo y ardiente testimonio de su respetuosa adhesion y entusiasmo.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

DEPOSITARIA

DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.

Año económico de 1880 á 1881.

Mes de Octubre de 1880.

PERIODO ORDINARIO.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al espresado mes de Octubre, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley provincial.

CARGO.	PESETAS.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	31.183 43
Recaudado en el presente mes de Octubre, por productos de rentas y censos.	1.725
Idem en idem, por idem del ramo de Instruccion pública.	3.063
Idem en idem, por idem del ramo de Beneficencia.	12.053 73
Idem en idem, por productos de los recargos extraordinarios sobre la sal, el vino, aguardientes y licores.	40.636 44

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras.	16.000
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880.	1.668 43
Total cargo	106.330 03

DATA.	Pesetas.		
	Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Seccion primera del presupuesto.			
Administracion provincial.	5.589 25	746 13	6.335 38
Servicios generales.	"	4.255 65	4.255 65
Obras públicas de carácter obligatorio.	994 69	464 50	1.459 19
Cargas.	62 50	"	62 50
Instruccion pública.	4.908 63	880 24	5.788 87
Beneficencia.	2.472 07	36.911 79	39.383 86

Seccion segunda.

Carreteras.	270 83	12.963 65	13.234 48
Otros gastos.	750	"	750

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	"	16.000	16.000
Total data	15.047 97	72.221 96	87.269 93

RESUMEN.

Importa el cargo.	106.330 03
Idem la data.	87.269 93
<hr/>	
Existencia para el siguiente mes de Noviembre.	19.060 10

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Diputacion de fondos provinciales.	»	
En el Instituto provincial de segunda enseñanza.	8.660 67	} 19.060 10
En el Hospital provincial.	315 99	
En la Casa de Caridad de San Lázaro.	2.897 56	
En la Casa de Expósitos de la provincia.	7.185 88	

Oviedo 12 de Noviembre de 1880.—El depositario, José María Polledo y Cueto. —Está conforme—El contador de fondos provinciales, Benito Díaz.—V.º B.º—El presidente de la Diputacion, Gonzalez Valdés.

Año económico de 1879 á 1880.

Mes de Octubre de 1880.

PERIODO ADICIONAL.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes de Octubre, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley provincial.

CARGO.		PESETAS.	
<hr/>			
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	654.537	31	
Recaudado en el presente mes de Octubre, por productos de rentas y censos.	8	25	
Idem en id., por id. del ramo de Beneficencia.	8.865	63	
Idem en id., por id. de resultas de presupuestos anteriores.	5.265	50	
<hr/>		<hr/>	<hr/>
Total cargo.	668.677	69	

DATA.		Personal.	Material.	Total.
<hr/>		<hr/>	<hr/>	<hr/>
Seccion 1.ª del presupuesto.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Administracion provincial.	»	950		950
Servicios generales.	»	267		267
Instruccion pública.	»	2204	54	2204 54
Beneficencia.	»	13604	35	13604 35
Correccion pública.	»	1916		1916
Seccion segunda.				
Carreteras.	»	125		125
Otros gastos.	»	450	97	450 97
Movimiento de fondos.				
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas del ejercicio corriente de 1880 á 1881.	»	1668	43	1668 43
<hr/>		<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total data.	»	21186	29	21186 29

RESUMEN.

Importa el cargo.	668.677 69
Idem la data.	21.186 29

Existencia para el siguiente mes de Noviembre.	647.491 40
--	------------

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	645.291 11	
En el Instituto provincial de segunda enseñanza.	0 49	} 647.491 40
En el Hospital provincial.	793 79	
En la Casa de Caridad de San Lázaro.	1.406 01	

Oviedo 12 de Noviembre de 1880.—El Depositario, José María Polledo y Cueto.—Está conforme: el Contador de fondos provinciales, Benito Díaz.—V.º B.º—El Presidente de la Diputacion, Gonzalez Valdés.

SECCION DE FOMENTO.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que los Sres. Ve-

lasco y compañía, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Capa, sita en términos de San Félix, parroquia de la Pola, concejo de Lena; lindante al N. mina Encarna-

cion 2.ª, S. minas San Félix y Terrible, E. mina Union y O. mina San Félix.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la mina San Félix, y se medirán al S. 600 metros fijando la primera estaca: de esta al E. 100 metros segunda: de esta al N. 900 metros, tercera, y de esta al O. 100 metros cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Noviembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. José Menendez, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de lignito que se conocerá con el nombre de Rufina, sita en término del Barrio del Bustiello, parage llamado Prado de Rio, parroquia de Argüero, concejo de Villaviciosa; lindante al N. bienes de D. Andrés Teja y al S. E. y O. bienes y casa de D. Miguel Río Tuero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa de Miguel Tuero, desde la que se medirán al S. 50 metros para colocar la estaca auxiliar: de esta al E. 150 metros, primera: de esta al N. 500 metros, segunda: de esta al O. 300 metros, tercera: al S. 500 para la cuarta, y al E. 160 para llegar á la auxiliar.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 16 de Noviembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que los Sres. Velasco y compañía, ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Rica, sita en término de San Félix, parroquia de la Pola, concejo de Lena; lindante al N. mina Encarnacion 2.ª; S. mina Perla, E. mina San Félix y O. mina Tres Amigos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina Perla y desde él se medirán al N. 400 metros fijando la primera estaca: de esta al E. 200 metros, segunda: de esta al S. 400 metros, tercera: de esta al O. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Noviembre de 1880.—Pedro Diez de Bedoya.

Núm. 1.147

CARABINEROS.

COMANDANCIA DE ASTURIAS.

ANUNCIO

Autorizado por el Excelentísimo señor Inspector general de este Cuerpo para filiar con destino á las Comandancias de Cadiz, Algeciras, Málaga, Almería y Murcia, á los licenciados del ejército que lo soliciten, suplico á los señores Alcaldes de los concejos de esta provincia tengan á bien dar publicidad al presente anuncio, para que llegando á conocimiento de los aspirantes, puedan personarse en la oficina de mi cargo con los documentos anotados a continuacion, con el fin de admitirlos, siempre que reunan las circunstancias que tambien se designan.

Documentos que han de presentar.

Licencia del ejército con buena nota.

Certificado en que conste su buena conducta y no haber sido encausado.

Fé de bautismo legalizada por escribanos.

Certificado de soltería.

Los casados presentarán la partida de su estado y certificado de la conducta que observe su esposa.

Circunstancias que han de reunir.

Ser licenciados del ejército.

No exceder de la edad de 40 años.

Saber leer y escribir.

Tener por lo menos la estatura de 1 metro 620 milímetros.

Oviedo 19 de Noviembre 1880.

El Coronel Comandante Jefe, Anselmo Padrix.

Anuncios no oficiales.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO

Se vende en extrajudicial y pública subasta el dia 29 de este mes a las doce de su mañana, en la Notaría de D. José Rodríguez, Magdalena 25, el prado llamado de San Roque, de 12 dias de bueyes sito al Norceste del cementerio de esta ciudad. Linda por abajo con solares de la calle de Campomanes, plazuela proyectada y camino á la posesion de don Juan Mas; cuyos titulos de propiedad se hallan en poder del expresado Notario.

El Procurador de los Tribunales de esta capital, D. Pablo Pastoriza, ha trasladado su despacho á la calle de Cimadevilla, número 12, piso principal.

Imp de Anselmo Padrix.

de
ha
po
de
de
DE
S
na
tin
su
I
Ser
Ma
las
Ma
Im
DIS
d
v
J
Ma
J
n
A s
A s
A s
Ver
d
s
v
A s
Ma
e
P
A s
Ru
v
h
A s
A c